

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Auto de Sustanciación**

**PROCESO N°:** 76001-33-33-012-2018-00055-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** YUDY MILENA CAICEDO VIVAS Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE YUMBO Y OTRO

Mediante memorial obrante en el expediente digital en el numeral 09., el apoderado de la CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR, solicita aplazamiento de la audiencia de pruebas que estaba programada por este Despacho para el día 6 de noviembre de la presente anualidad a las 10:00 a.m., en razón a que le fue practicada una intervención coronaria. En consecuencia, se hace necesario reprogramar la diligencia referida dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el día **2 DE FEBRERO DEL 2021 A LAS 9:00 A.M**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual. Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo link o invitación para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLAVAREZ VILLARREAL**  
Juez

**Firmado Por:**

**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b894299f375a70b9efe61d9511b957f48021a49a6b153dcccc1ab29c5e6295d3**

Documento generado en 13/11/2020 11:17:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Auto de Sustanciación**

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ILDA MARÍA BOLAÑOS Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2019-00120-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la reforma de la demanda se encuentra vencido, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 A.M.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

Juez

Firmado Por:

**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3f105aa506c13d72a91e174405bfc3ab51cbc4ee7b0718bce35b3a20de4e826  
Documento generado en 13/11/2020 11:17:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Auto de Sustanciación**

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-012-2018-0057-00  
**DEMANDANTE:** MARLENE ZUÑIGA DE DUQUE  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CALI  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 A.M.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
Juez

**Firmado Por:**

**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fbefa8c01adff9a65e7d9f6e18bfb5c7df3da586288daa449bfc9ed211b470**

Documento generado en 13/11/2020 11:17:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Auto de Sustanciación**

**DEMANDANTE:** COLMENA SEGUROS  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DEL TRABAJO  
**RADICACION:** 76001-33-33-012-2018-00236-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día 25 de marzo del presente año, no se llevó a cabo en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, y teniendo en cuenta que los términos procesales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, conforme a los decretos expedidos por el Gobierno Nacional y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>.

EI JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **24 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
Juez

<sup>1</sup> Decreto 564 de 2020, Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11 8 del 16 marzo 2020, Acuerdo PCSJA20-11519 de 16 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA2011521 19 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA2011526 de 22 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c21c61ffde79d82081e084a4cc7cca7a889ac462f78c716a1dbfba1f115428**

Documento generado en 13/11/2020 11:17:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Auto de Sustanciación**

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-012-2019-0023-00  
**DEMANDANTE:** MARCO ANTONIO ROJAS SIERRA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 A.M.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
Juez

**Firmado Por:**

**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7bb63a93c2c5315c8a896bae987cbe9a31c85164ec3ab97874b66e7b2450f4**

Documento generado en 13/11/2020 11:17:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

**PROCESO No.** 76001-33-33-012-2020-00096-00  
**DEMANDANTE:** WALTER HUERTADO VARELA  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.  
**ACCIÓN:** CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Para efecto de lo previsto por los artículos 23 y 24 de la Ley 640 de 2001, así como el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, sobre **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, se encuentra para decisión la actuación cumplida por la **Procuraduría 57 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cali**, que contiene, entre otros documentos, el Acta de la Audiencia de Conciliación allí celebrada entre el señor **WALTER HURTADO VARELA** y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**.

**I. ANTECEDENTES**

El señor WALTER HURTADO VARELA a través de apoderado judicial, radicó ante la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces Administrativos solicitud de conciliación extrajudicial, con el fin de conciliar las siguientes **pretensiones**:

- i) Que como consecuencia de la anulación del Oficio 202012000026311 de 2020/02/06 se disponga que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le reconozca y pague el ajuste de su asignación de retiro para el año 2002.
- ii) Que las sumas reconocidas en el acta de conciliación devenguen intereses comerciales durante los seis meses siguientes al fallo que homologue el acuerdo conciliatorio y moratorios al vencimiento de dicho término.
- iii) Al acta respectiva se le dará cumplimiento en los términos estipulados en la ley.

Los **hechos** que soportan la solicitud de conciliación son los siguientes:

- El señor Walter Hurtado es pensionado de la Policía Nacional en el grado de Agente desde el 08 de julio de 2001. Se liquidó su pensión teniendo en cuenta el tiempo de servicios de 20 años, 10 meses y 16 días.
- Desde el año 2002 no se le ha reliquidado su pensión con fundamento en el Índice de Precios al Consumidor.
- El 11 de diciembre de 2019 presentó petición para el reajuste y pago del incremento salarial conforme al IPC.
- Mediante Oficio Nro. 202012000026311 id 536868 de 06 de febrero de 2020 Casur negó el reconocimiento y pago del reajuste.

Obran como soportes de la conciliación prejudicial, las siguientes **pruebas**:

- Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría, notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás anexos de la convocatoria.

- Propuesta de conciliación presentada por la entidad convocada, poder y soportes de la apoderada de Casur, acta del comité de conciliación, liquidación de partidas.

Con los anteriores antecedentes, la señora Procuradora 57 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali, citó a las partes para la diligencia de conciliación celebrada el 16 de abril de 2020; la parte convocada Casur presentó fórmula conciliatoria que fue aceptada íntegramente por el apoderado del convocante, acuerdo conciliatorio que a aquí se estudia.

## II. CONSIDERACIONES

El envío a este Despacho de las diligencias mediante las cuales llegaron a conciliar las pretensiones, el convocante WALTER HURTADO VARELA y la entidad convocada CASUR, obedece al cumplimiento de lo dispuesto por en los artículos 24 de la Ley 640 de 2001 y 12 del Decreto 1716 de 2009, según los cuales le compete al Juez la revisión de la conciliación efectuada con miras a definir si resulta lesiva para los intereses patrimoniales del Estado, o si puede hallarse viciada de nulidad absoluta.

Las normas en mención autorizan la conciliación extrajudicial de conflictos de carácter particular y de contenido patrimonial que se ventilarían ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las acciones que consagran los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2011.

De manera reiterada, el Consejo de Estado ha señalado que la conciliación se someterá a los siguientes supuestos de aprobación<sup>1</sup>:

1. Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art. 61 Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 Ley 446 de 1998).
2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 Ley 23 de 1991 y 70 Ley 446 de 1998).
3. Que las partes estén debidamente representadas y que los representantes tengan capacidad para conciliar.
4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público.

Una vez definido lo anterior, entraremos a estudiar si la conciliación celebrada ante la Procuraduría 57 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali reúne los requisitos mencionados.

### Que no haya operado el fenómeno de la caducidad

En el *sub- lite* se concilió el reconocimiento y pago del reajuste a diferencias encontradas respecto al IPC de la asignación de retiro correspondiente al año 2002.

El numeral 1º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

**“Art.-164.** *La demanda deberá ser presentada:*

*1. En cualquier tiempo, cuando:*

*“(…)”*

*“c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe…”*

Conforme a la anterior disposición, es claro que en los casos en que se pretenda el reconocimiento y pago o el reajuste de prestaciones periódicas como las pensiones o asignaciones de retiro, no opera el fenómeno jurídico de la caducidad, como quiera que estas peticiones pueden solicitarse en cualquier tiempo. Así las cosas, como quiera en el *sub lite* se concilió el reajuste de la asignación de retiro del convocante, se concluye que no está sometido a término de caducidad.

<sup>1</sup> Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003, Sección Tercera.

**Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes**

Si bien es cierto, nos encontramos frente a derechos irrenunciables, por ser ciertos e indiscutibles, en la conciliación que se estudia se acordó cancelar el 100% del capital y el 75% de la indexación, con lo que no se vulnera la prohibición establecida en el artículo 53 Constitucional, pues el acuerdo conciliatorio recayó sobre un aspecto de contenido económico, sobre el cual es posible llegar a un convenio entre las partes.

**Que las partes estén debidamente representadas y que los representantes tengan capacidad para conciliar.**

El señor WALTER HURTADO VARELA confirió poder al doctor PEDRO NEL VARELA RUIZ, con facultad expresa para conciliar, conforme se observa en el poder obrante en el expediente.

La entidad convocada CASUR se encuentra representada con facultad para conciliar por la doctora FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO, según el poder y soportes obrantes en el expediente.

**Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público**

De las pruebas aportadas al expediente, se observa que: **i)** El señor WALTER HURTADO VARELA se retiró del servicio activo de la Policía Nacional el 10 de junio de 2001, acumulando un tiempo de servicio de 20 años, 10 meses y 11 días, según del acto de reconocimiento pensional, **ii)** Mediante Resolución No. 3306 de 8 de junio de 2001, CASUR le reconoció una asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 70% del sueldo básico de actividad para el grado y demás partidas legalmente computables, efectiva a partir del 10 de junio de 2001, **iii)** el convocante elevó derecho de petición ante la entidad convocada el día 13 de diciembre de 2019 –conforme a la fecha de radicación de la guía de correo certificado–, solicitando el reajuste de su asignación de retiro, desde el año 2001 hasta el 2002, con base en el IPC; **iii)** CASUR resolvió su petición mediante Oficio 536868 del 06 de febrero de 2020; **iv)** la liquidación aportada por la entidad demuestra que el incremento de la asignación de retiro con el IPC es más favorable por el año 2002 (6.00% vs 7.65% IPC).

Se evidencia entonces que el acuerdo conciliatorio cuenta con las pruebas necesarias y no es violatorio de la ley, toda vez que la Ley 238 de 1995 adicionó un párrafo al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, señalando que las excepciones allí consagradas no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993; razón por la cual, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 238 de 1995<sup>2</sup>, los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a que su asignación de retiro sea reajustada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, en lo que les resulte más favorable. Y en lo que atañe al convocante, el reajuste con el IPC es más favorable durante el año 2002, lo que implica que a partir de ese año se genere una diferencia en su mesada pensional.

Finalmente, el acuerdo no es lesivo para el patrimonio público, pues se concilió un derecho reconocido

---

<sup>2</sup> Norma que estableció su entrada en vigencia a partir de su publicación es decir el 26 de diciembre de 1995 de acuerdo con el Diario Oficial No 42.162.

en la ley y se aplicó la prescripción cuatrienal<sup>3</sup> a las diferencias de las mesadas pensionales, producto del reajuste, causadas con anterioridad al **13 de diciembre de 2015**, teniendo en cuenta que elevó la petición de reajuste ante la entidad el **13 de diciembre de 2019**.

Así las cosas, el Despacho encuentra que los requisitos a que se ha hecho alusión se encuentran plenamente acreditados, razón por la cual se aprobará el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes el día 16 de abril de 2020.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo conciliatorio logrado entre el señor WALTER HURTADO VARELA y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, que consta en el Acta de fecha 16 de abril de 2020, suscrita en la ciudad de Cali ante la Procuradora 57 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Como consecuencia de lo anterior,

La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR se compromete a reajustar la asignación de retiro que devenga el señor WALTER HURTADO VARELA conforme al I.P.C. a partir del año 2002. Se aplica la prescripción de las diferencias causadas con anterioridad al **13 de diciembre de 2015**, por lo que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR pagará el 100% del capital que corresponde a la suma de \$ 1.479.192, el 75% de la indexación que corresponde a \$86.422, para un valor total de capital más indexación por \$1.565.614, previo descuento por sanidad de la suma de \$ 55.351 y CASUR por \$67.529, **para un valor total final a pagar de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.442.734)**, más un incremento a su asignación de retiro para el año 2020 de **\$27.629.00**. La anterior suma será cancelada dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y una vez el interesado allegue el presente auto a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.

**TERCERO:** Tanto el **Acuerdo Conciliatorio** llevado a cabo entre las partes, como esta providencia que lo aprueba, tienen efectos de **COSA JUZGADA Y PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO**.

**CUARTO:** Envíese copia de este proveído a la señora Procuradora 19 Judicial II para Asuntos Administrativos de Santiago de Cali e igualmente expídase copia a las partes.

**QUINTO: ARCHÍVESE** la actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

---

<sup>3</sup> Teniendo en cuenta que la asignación de retiro se reconoció con fundamento en el Decreto 1213 de 1990.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff4de1fce30a959b5c8dadb6b385264e3fe172882481ee93ad7b6d6bde2446df**

Documento generado en 13/11/2020 11:17:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-012-2019-00055-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**ACTOR:** JAIME GARCÍA LÓPEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI

Se decide sobre la solicitud de llamamiento en garantía formulado por el LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A. a la señora FABIOLA GÓMEZ.

**ANTECEDENTES**

El apoderado judicial de la Compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., en escrito separado anexo a la contestación de la demanda y al llamamiento, solicita que se llame en garantía a la señora FABIOLA GÓMEZ en su calidad de propietaria del bien inmueble donde ocurrió el siniestro, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-118326, a fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaren a declarar probados y por los cuales se condene a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI.

**CONSIDERACIONES**

Respecto a la figura del llamado en garantía, el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

*“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

**El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.**

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen." (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Conforme a la anterior disposición, es claro que el llamado en garantía, en el término de traslado, puede pedir la citación de un tercero, de la misma forma en que lo hace el demandante o demandando.

En el presente asunto se solicita declarar administrativa y patrimonialmente responsable a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI- por los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes, con ocasión de las lesiones que sufrió el señor Jaime García López por cuenta de una descarga eléctrica que recibió mientras retiraba unas sillas y una carpa en la vivienda ubicada en la Carrera 45 # 37-78 Barrio República de Israel.

El apoderado de Allianz Seguros S.A. en el término de traslado del llamamiento en garantía, solicitó que se cite como tercero a la señora Fabiola Gómez, propietaria el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-118326 ubicado en la Carrera 44 A # 45-81, Barrio República de Israel, donde – afirma- ocurrió el accidente. Sin embargo, al revisar la demanda, la solicitud de conciliación y los documentos anexos, se considera que no existe una relación legal ni contractual entre el llamante y el llamada para que proceda el llamado en garantía solicitado.

adicionalmente se corroboró que el accidente ocurrió en la vivienda ubicada en la Carrera 45 # 37-38 y, por el contrario, el bien ubicado en la Carrera 44 A # 45-81 es el lugar de residencia del accionante y su familia, por lo que, se advierte que el inmueble propiedad de la señora Fabiola Gómez no tiene relación con los hechos que motivan la demanda de la referencia y en tal sentido, el llamamiento que hace Allianz S.A. no resulta procedente, por lo que habrá de negarse.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** el llamamiento en garantía formulado por ALLIANZ SEGUROS S.A. a la señora FABIOLA GÓMEZ por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogado FRANCISCO HURTADO LANGER identificado con Tarjeta Profesional No. 86.320 del C.S.J., como apoderado judicial de ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. conforme al poder y soportes visibles a folios 124 a 134 del expediente digital – cuaderno de llamamiento en garantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
Juez

JM

**Firmado Por:**

**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d8aa1f98bd36044ce5a5d1fb8fd0a2c1f38d90019c36a211b2ae9ccbce874cf**

Documento generado en 13/11/2020 11:17:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez con solicitud del apoderado de la parte demandante.

Sírvase proveer

Cali, 29 de septiembre de 2020.

YENNY IMBACHI  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE:** 76001-33-33-012-2016-00394-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LUZ LEYDI PINO Y OTROS  
**DEMANDADO:** HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
**PROVIDENCIA:** AUTO ORDENA OFICIAR

El apoderado de la parte demandante presentó escrito en el que solicita que, a efectos de lograr la citación de varios testigos (médicos) a la audiencia de pruebas, se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- para que remita con destino al expediente el Registro Único Tributario RUT de los deponentes en el que consta su dirección de notificaciones, teniendo en cuenta que en virtud de las citaciones remitidas a la Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y Salud (ASSTRACUD) y la Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente AGESCO manifestaron que los médicos no se encuentran registrados en sus bases de datos para ser citados a la diligencia.

El RUT<sup>1</sup> es un mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes

---

<sup>1</sup> Artículo 19 de la Ley 863 de 2003.

declarantes de ingresos y patrimonio, así como los usuarios aduaneros. La Corte Constitucional en la Sentencia C-860 de 2007<sup>2</sup> analizó la exequibilidad del artículo 19 de la Ley 823 de 2003 y consideró que la información contenida en el RUT así como la que reposa en las declaraciones de importación y exportación, impuesto al consumo o de participación departamental no están sometidas a reserva alguna, por lo que se trata de documentos públicos de libre acceso.

En razón a lo anterior, se aceptará la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Seccional Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino al expediente el Registro Único Tributario de los señores: Sandra Botero Vidal, Viviana Mesa Ramírez, Carlos Alberto García Alzate, Ana Milena García, Dolly Quintero y Jacqueline Oliveros con el fin de establecer su dirección de notificaciones y de esta forma citarlos para que rindan su testimonio en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cali,

## **RESUELVE**

**PRIMEO: OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Seccional Valle del Cauca para dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino al expediente el Registro Único Tributario de los señores: Sandra Botero Vidal, Viviana Mesa Ramírez, Carlos Alberto García Alzate, Ana Milena García, Dolly Quintero y Jacqueline Oliveros, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

## **NOTIFIQUESE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

**Juez**

---

<sup>2</sup> "a) incluyen a los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, entre los sujetos obligados a inscribirse en el RUT; b) sustituyen el Registro de Exportadores por el Registro Único Tributario; c) condicionan el trámite de operaciones de comercio exterior a que los intervinientes se encuentren inscritos en el RUT y, d) afirman el carácter público de los datos contenidos en las declaraciones aduaneras de importación y exportación, así como en las de impuestos al consumo y participación departamental - se trata, no obstante, de medidas de inequívoca naturaleza tributaria y, en el caso de esta última, referida además al derecho fundamental de acceder a los documentos públicos".

**Firmado Por:**

**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dafb29fcbee4078eee854c3f1966b074b983cdbb5deaaea80eabd3eb38215c6f**

Documento generado en 13/11/2020 11:16:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

**Auto interlocutorio**

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-012-2018-00142-00  
**DEMANDANTE:** JANETH FLOREZ BORRAIS Y OTROS  
**DEMANDADO:** HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS

**Objeto de la providencia**

Le compete al Despacho ordenar la entrega del título judicial a nombre de los demandantes que reposa a órdenes del Juzgado.

**Consideraciones:**

Mediante providencia de 15 de julio de 2020 se aprobó el acuerdo conciliatorio logrado entre la parte demandante y la IPS SURAMERICANA y EPS SURA, en el que éstas últimas se comprometieron a pagar en partes iguales a los accionantes la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$270.000.000) y se declaró terminado el proceso. La decisión se notificó en estado el 16 de julio de 2020 y quedó ejecutoriada el 22 de julio del año en curso.

El apoderado especial de SERVICIO DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A. informó al Despacho que el 03 de septiembre de 2020 realizó el pago de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000) para cubrir la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio de julio de 2020.

El 21 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte actora presentó escrito en el que solicita la entrega y pago del título judicial que reposa a órdenes del Despacho.

Al revisar el portal web del Banco Agrario- depósitos judiciales, se corroboró que el 03 de septiembre de 2020 SURAMERICANA IPS consignó la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE con destino al proceso identificado con radicación 760013333012-2018-00142-00 a órdenes del

Juzgado bajo el título judicial Nro. 469030002550208.

En el acuerdo conciliatorio las partes aceptaron que el título judicial se expida y pague a favor de la señora Cindy Vanesa Alarcón Flórez como representante de todos los accionantes.

En lo que atañe a la entrega de títulos de depósitos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura –en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus Covid -19- emitió- la Circular PCSJC20-17 en la que adoptó medidas temporales para la autorización de pagos de depósitos judiciales por portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia. Para tal efecto, se dispuso: i) la suspensión de los formatos físicos DJ04, DJ05 y DJ06 para el manejo, administración y transacciones de depósitos judiciales, ii) todas las autorizaciones y órdenes de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en todas las especialidades y jurisdicciones se hace exclusivamente a través del portal web transaccional del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (juez o secretario) en horario hábil de lunes a viernes de 8 a 5 p.m., sin necesidad de diligenciar ningún formato físico, uso de papel, interacción personal o desplazamiento a la sede judicial, iii) a partir de 15 SMLMV, además de la autorización en el portal web transaccional, deberá confirmarse el pago por uno de los titulares de la cuenta judicial, haciendo uso del módulo “pregúntame” del portal web del Banco Agrario. La confirmación debe incluir el número de depósito judicial, el valor autorizado a pagar, el número de proceso al que corresponde, la fecha de autorización y el nombre e identificación del beneficiario. La autorización virtual y la confirmación adicional son suficientes para que el Banco Agrario realice el pago a la persona autorizada en el portal.

De lo anterior, esta Operadora Judicial advierte que en el caso sub-lite, se encuentra ejecutoriado el auto que aprobó el acuerdo conciliatorio logrado entre los demandantes y la IPS SURAMERICANA y EPS SURA y actualmente existe un título de depósito judicial en favor de los accionantes, por lo que se ordenará su pago.

Para el efecto se ordenará la entrega y pago del título de depósito judicial **No. 469030002550208 de fecha 03-09-2020, por valor de \$135.000.000**, a la señora **Cindy Vanesa Alarcón Flórez**, identificada con la **C.C. No. 1.144.045.836** de Cali, en los términos previstos en la Circular PCSJC20-17 que se citó en líneas anteriores, como pago de la IPS SURAMERICANA S.A. en virtud del acuerdo conciliatorio aprobado el 15 de julio de 2020.

Adicionalmente, ante el cumplimiento total de las obligaciones pactadas en el acuerdo conciliatorio, se dará por terminado el proceso y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega y pago del título judicial No. 469030002550208 de fecha 03-09-2020 por valor de \$135.000.000, a la señora **Cindy Vanesa Alarcón Flórez**, identificada con la C.C. No. 1.144.045.836 de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el proceso, ante el cumplimiento total de las obligaciones pactadas en el acuerdo conciliatorio y ordenar el archivo del expediente.

**TERCERO: EXPEDIR** copia a las partes de lo aquí resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**Firmado Por:**

**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b5fdd95e0f87471d1405cfb704a7cf6856cf0fff32644205a99f697fa03ef**

Documento generado en 13/11/2020 11:16:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## Auto de Sustanciación

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral**  
 Proceso No. : 76001-33-33-012-2018-00200-00  
 Demandante : LUIS CARLOS REASCOS CELORIO  
 Demandado : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día diecisiete (17) de marzo de la presente anualidad, no se llevó a cabo en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, y teniendo en cuenta que los términos judiciales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, conforme a los decretos expedidos por el Gobierno Nacional y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

## DISPONE

**PRIMERO: FÍJESE** nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 2:00 P.M.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** al Juzgado 13 Penal del Circuito de Santiago de Cali para que, dentro del término de 15 días siguientes al recibo del requerimiento, se sirva allegar copia de la sentencia proferida dentro del proceso No. 760016000199-2018-00122-00 adelantando en contra del señor Luis Carlos Reascos Celorio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.031.495, y en el evento de no haberse proferido decisión de fondo, indicar el estado en que se encuentra el proceso.

**TERCERO: REQUIÉRASE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Santiago de Cali, para que, dentro del término de 15 días siguientes al recibo del requerimiento, se sirva allegar copia íntegra de la investigación adelantada en contra del señor Luis Carlos Reascos Celorio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.031.495, por el delito de concusión, así como de las actuaciones judiciales que se adelanten en contra del mentado señor ante otros despachos judiciales bajo el radicado No. 760016000193-2018-00122-00.

<sup>1</sup> Decreto 564 de 2020, Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11 8 del 16 marzo 2020, Acuerdo PCSJA20-11519 de 16 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA2011521 19 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA2011526 de 22 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría líbrese los oficios respectivos, en los cuales deberá advertirse acerca de las facultades correccionales del juez otorgadas por el art. 44 del C.G.P.

**CUARTO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
Juez

MEC

**Firmado Por:**

**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**872af815acee2bb60e841c4914b9cb6b8a0e651275415efe200dc07debf9b7c1**

Documento generado en 13/11/2020 11:16:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## Auto de Sustanciación

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA  
Ref. Proceso : 76001-33-33-012-2014-00349-00  
Demandante : GERMAN POPO MOSQUERA Y OTROS  
Demandado : METROCALI S.A. Y OTROS

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día veintiocho (28) de mayo de la presente anualidad, no se llevó a cabo en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, y teniendo en cuenta que los términos judiciales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, conforme a los decretos expedidos por el Gobierno Nacional y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

## DISPONE

**PRIMERO: FÍJESE** nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 18 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 2:00 PM.

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **CÍTESE** a los demandantes ARIELA SANDOVAL LASSO, ILDA ROSA LASSO y GERMAN POPO MOSQUERA para que comparezcan el día y la hora señalada a la audiencia de pruebas virtual, a fin de practicar el interrogatorio de parte.

**TERCERO:** Por Secretaría **REQUÍERASE** al apoderado de la parte demandante para que se sirva suministrar información de la cuenta de correo electrónico a donde se citará a los demandantes y a través de la cual se conectarán a la audiencia virtual.

**CUARTO:** Por Secretaría **CÍTESE** a la señora PAULA ECHANDÍA ZAFRA en calidad de Representante Legal de la sociedad GIT MASIVO S.A., o la persona que ostente dicha calidad, para

<sup>1</sup> Decreto 564 de 2020, Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11 8 del 16 marzo 2020, Acuerdo PCSJA20-11519 de 16 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA2011521 19 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA2011526 de 22 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

que comparezca el día y la hora señalada a la audiencia de pruebas virtual, a fin de practicar el interrogatorio de parte.

**QUINTO: REQUÍERASE** al apoderado de Git Masivo S.A. para que se sirva suministrar información de la cuenta de correo electrónico a donde se citará a la señora PAULA ECHANDÍA ZAFRA en calidad de Representante Legal de la sociedad GIT MASIVO S.A., o la persona que ostente dicha calidad, y a través de la cual se conectará a la audiencia virtual.

**SEXTO:** Por Secretaría **CÍTESE** al señor MANUEL JOHN SUÁREZ, Agente de Tránsito de placa 042, para que comparezca el día y la hora señalada a la audiencia de pruebas virtual, a fin de recepcionar su testimonio.

**SÉPTIMO: REQUÍERASE** a la apoderada de Mapfre Seguros S.A., para que se sirva suministrar información de la cuenta de correo electrónico a donde se citará al señor MANUEL JOHN SUÁREZ, Agente de Tránsito de placa 042, y a través de la cual se conectará a la audiencia virtual.

**OCTAVO:** Por Secretaría **CÍTESE** a los peritos ALBA LILIANA SILVA PADILLA y LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y la doctora BEATRIZ EUGENIA NARANJO BUITRAGO del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que comparezcan el día y la hora señalada a la audiencia de pruebas virtual, a fin de surtir la contradicción de las experticias por ellas suscritas.

**NOVENO: REQUÍERASE** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que se sirva suministrar información de la cuenta de correo electrónico a donde se citará a los peritos ALBA LILIANA SILVA PADILLA y LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO, a través de la cual se conectarán a la audiencia virtual. En el mismo sentido, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora a fin de que colabore con la consecución de la información referida para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

**DÉCIMO:** notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
Juez

|  |
|--|
| <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En estado No. hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <b>DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"><b>CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS</b><br/>Secretaria</p> |
|--|

MEC

Firmado Por:

VANESSA ALVAREZ VILLARREAL  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

2014.00349

Código de verificación: a699a0279d2ad75837917a3442c7a326b5fae5f21799d3a98031d7c87863bbdf  
Documento generado en 13/11/2020 11:16:56 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Auto de Sustanciación**

**PROCESO No.** 76001-33-33-012-2018-00214-00  
**ACCIONANTE:** JUAN JOSE GRISALES ESPINOSA Y OTROS  
**ACCIONADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada conforme al art. 443 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del CGP en concordancia con el inciso segundo del artículo 443 *ibidem*, para el día **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora JULIETA BARRIOS GIL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.996.364 y T.P. 229.072 del C.S.J., como apoderada judicial de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL conforme al poder y soportes obrantes a folios 13 a 15 del cuaderno de medidas cautelares.

**TERCERO: REQUERIR** a la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que proceda a constituir apoderado judicial en el proceso de la referencia para la defensa de sus intereses.

**CUARTO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
Juez

MEC

**Firmado Por:**

**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5f259ddf755d46418a7523bffc7be5026972d5c9352cf5498585ec1e2d2dbb0**

Documento generado en 13/11/2020 11:16:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Auto de Sustanciación**

**PROCESO No.** 76001-33-33-012-2018-00214-00  
**ACCIONANTE:** JUAN JOSE GRISALES ESPINOSA Y OTROS  
**ACCIONADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada conforme al art. 443 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del CGP en concordancia con el inciso segundo del artículo 443 *ibidem*, para el día **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora JULIETA BARRIOS GIL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.996.364 y T.P. 229.072 del C.S.J., como apoderada judicial de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL conforme al poder y soportes obrantes a folios 13 a 15 del cuaderno de medidas cautelares.

**TERCERO: REQUERIR** a la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que proceda a constituir apoderado judicial en el proceso de la referencia para la defensa de sus intereses.

**CUARTO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
Juez

MEC

**Firmado Por:**

**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5f259ddf755d46418a7523bffc7be5026972d5c9352cf5498585ec1e2d2dbb0**

Documento generado en 13/11/2020 11:16:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Auto de Sustanciación**

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-012-2019-00069-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL – LESIVIDAD  
**DEMANDANTE:** COLPENSIONES  
**DEMANDADO:** SANDRA MILENA BARRETO CHALA Y OTRO

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 2:00 P.M.

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor JOSE SILONEY NAVIA GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.318.426 y Tarjeta Profesional 152.420 del C.S.J., como apoderado judicial del menor MIGUEL ANGEL SUAREZ CALVO representado legalmente por su madre MARLYN JULIETH CALVO SERNA, conforme al poder visible a folios 37 y 38 del expediente.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.571.130 y Tarjeta Profesional 194.392 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora SANDRA MILENA BARRETO CHALA, conforme al poder visible a folio 43 del expediente.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora LUISA FERNANDA OSPINA LOPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.045.981 y Tarjeta Profesional 277.083 del C.S.J., como apoderada judicial de COLPENSIONES, conforme al poder de sustitución obrante en el expediente digital.

**QUINTO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
Juez

**Firmado Por:**

**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019fb795f364c690f7a759a8ff6cea1fce9a0eff9edfcee369fba839d91828d**

Documento generado en 13/11/2020 11:16:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Auto de Sustanciación**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
REF. PROCESO : 76001-33-33-012-2019-00002-00  
DEMANDANTE : MARIA ELENA MENA OSSA  
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACION-FOMAG

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), no se llevó a cabo en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, y teniendo en cuenta que los términos judiciales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, conforme a los decretos expedidos por el Gobierno Nacional y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FÍJESE** como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 3:00 P.M.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

**SEGUNDO: ORDÉNASE** a la entidad demandada **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag**, remitir la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, relacionados con la señora María Elena Mena Ossa, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.858.023, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> Decreto 564 de 2020, Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11 8 del 16 marzo 2020, Acuerdo PCSJA20-11519 de 16 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA2011521 19 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA2011526 de 22 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

Juez

MEC

**Firmado Por:**

**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66c4156fdfa39f5c7e98545937363999c93b29cfd506e5aa829514b6c47480b7**

Documento generado en 13/11/2020 11:16:52 a.m.

2019-00002-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**